

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 5328 del 04 de septiembre de 2018

Dentro del expediente LAM7710-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 5328 del 04 de septiembre de 2018, el cual ordena notificar a: COMITE CENTRAL LOS MOCHUELOS Y SUS BARRIOS.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 5328 proferido el 04 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. LAM7710-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 06 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Jorge Andrés Álvarez González Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 06/11/2018 Proyectó: Cristhian Londono Archívese en: <u>LAM7710-00</u>

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la

GOBIERNO



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 05328

(04 de septiembre de 2018)

"Por el cual se avoca conocimiento de los expedientes Nos. 46221, 47066, 60177 y PRIO por hacer parte del proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 182 del 20 de febrero de 2017 de la ANLA y Resolución 843 del 8 de mayo de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Auxiliar para Asuntos disciplinarios, mediante oficio con radicación 2018020061-1-000 del 23 de febrero de 2018, comunicó a esta Autoridad que el Procurador General de la Nación por Auto del 7 de febrero de 2018 había reconocido el impedimento impetrado por el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, respecto de la licencia ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., designando en consecuencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, como autoridad competente del conocimiento del instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto en mención.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- en cumplimiento a lo ordenado por el Procurador General de la Nación en Auto del 7 de febrero de 2018, mediante Auto 03 del 22 del 2 de marzo de 2018, ordeno remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el expediente 1919 contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la licencia ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, mediante oficio con radicación 2018033850-1-000 del 22 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría General de la Nación en Auto del 7 de febrero de 2018, y el Auto del 7 de febrero de 2018 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el expediente CAR1919 contentivo de las actuaciones administrativas adelantadas respecto de la licencia ambiental del proyecto "Relleno sanitario Doña Juana Zona VIII".

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA -, mediante Auto 1231 del 23 de marzo de 2018, avocó conocimiento del expediente permisivo CAR1919 correspondiente al proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda Mochuelo de la localidad Ciudad Bolívar Bogotá, D.C. notificado el 4 de abril de 2018 y ejecutoriada el día 5 de abril de la referida anualidad.

Que las actuaciones administrativas contenidas en el expediente CAR 1919 correspondiente a la licencia ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" dieron origen al expediente LAM7710-00 en el cual se adelanta el seguimiento a las actividades derivadas del instrumento de manejo ambiental del Proyecto mencionado.

Que mediante Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. — Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP, Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda El Mochuelo de la localidad Ciudad Bolívar Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución 0126 del 8 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2133 de 2000, en el sentido de modificar algunas de sus disposiciones.

Que mediante Resolución 677 de 22 de julio de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, en el sentido de modificar algunas de sus disposiciones.

Que mediante Resolución 2211 del 22 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modificó la Licencia Ambiental otorgada a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP, mediante Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, en el sentido de incluir la zona denominada Optimización de las Zonas VII y VIII, para la disposición de residuos de origen doméstico.

Que mediante la Resolución 2791 del 29 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, en el sentido de incluir la construcción y operación de la terraza 8 localizada en el costado sur de la zona VIII, para la disposición de residuos de origen doméstico.

Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- y la Sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P., en adelante (CGR), se suscribió el Contrato de Concesión 344 del 24 de septiembre de 2010, por el cual, la señalada sociedad asumió por su cuenta y riesgo, mediante la modalidad de concesión, la administración, operación y mantenimiento integral del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al relleno, provenientes del servicio ordinario de aseo.

Que mediante la Resolución 1351 del 18 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000 y sus modificaciones, en el sentido de incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto Optimización Fase II de las zonas VII y VIII del relleno sanitario Doña Juana, para la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de origen doméstico, provenientes de la ciudad de Bogotá y de los municipios con convenio vigente con la UAESP.

Que mediante la Resolución 2320 del 14 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1351 del 18 de julio de 2014 que modificó la Licencia Ambiental del proyecto modificando algunas de sus disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, teniendo en cuenta que la Procuraduría General de Nación a través del Auto del 7 de febrero de 2018, declaró impedida a la CAR para continuar conociendo de la licencia ambiental del proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda Mochuelo de la localidad Ciudad Bolívar Bogotá, D.C., mediante oficio radicado No. 2018057390-1-000 del 9 de mayo de 2018, remitió los expediente de carácter

permisivo que se señalan a continuación: i) 46221 -Trámite del permiso de vertimientos ii) 47066 permiso de aprovechamiento forestal y iii) Plan de Reducción de Impactos por olores -PRIO-.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- el 4 de julio de 2018, presentó ante el Procurador General de la Nación alcance al impedimento presentado respecto de la licencia ambiental del proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII", a fin de que se declarara a su vez el impedimento con relación a los trámites ambientales de los permisos de aprovechamiento forestal (exp. 47066), vertimientos (exp.46221) y ocupación de cauce (expediente 60177) y la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO-, derivados de la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

Que el Procurador General de la Nación mediante Auto del 18 de julio de 2018, declaró infundada la existencia de la causal de impedimento propuesta por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de su competencia discrecional y selectiva, mediante Resolución 1484 del 3 de agosto de 2018, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana", localizado en la zona urbana y rural del Distrito Capital de Bogotá, localidad de Ciudad Bolivar, Vereda Mochuelo ordenando a su vez a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- realizar la evaluación, el control y el seguimiento al Proyecto, puesta en conocimiento de estas Autoridad mediante radicado 2018109106-1-00 del 13 de agosto de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, mediante Auto DGEN 018 del 22 de agosto de 2018, ordenó remitir a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales ANLA-, el expediente 60177 correspondiente al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce, para la construcción de una vía provisional de la fuente hídrica denominada quebrada Yerbabuena, ubicada en la localidad de Ciudad Bolivar, Bogotá D.C. Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución 1484 del 3 de agosto de 2018, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana".

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR-, mediante oficio radicado 20181154515-0-000 del 24 de agosto de 2018, en cumplimiento al Auto DGEN 018 del 22 de agosto de 2018, remitió el Expediente No. 60177, contentivo de las actuaciones administrativas correspondientes al permiso de ocupación de cauce, para la construcción de una vía provisional de la fuente hídrica denominada quebrada Yerbabuena, ubicada en la localidad de Ciudad Bolivar, Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Gobierno Nacional a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en el artículo 2.2.2.3.9.1, que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental, o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y de los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Competencia de esta Autoridad

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que el citado Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé las funciones de ANLA, entre las cuales se encuentran la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, y realizar el respectivo seguimiento, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, el conocimiento de la licencia ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

De conformidad con la norma en cita, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- el conocimiento de la construcción y operación de los rellenos sanitarios y por ende de los permisos para uso y o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para su ejecución.

No obstante lo anterior, el Procurador General de la Nación por Auto del 8 de febrero de 2018, dispuso:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la causal de impedimento propuesta por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, prevista en el numeral 1 del Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, en relación con el interés que le puede asistir, en el trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII", localizado en el vereda El Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolivar – Bogotá D.C., (...)"

SEGUNDO: DESIGNAR a la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA-, para que continúe el trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" localizado en la vereda El Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolivar — Bogotá D.C., encontrándose en etapa de seguimiento.

(...)"

En atención a la referida designación la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante Auto 1231 del 23 de marzo de 2018, avocó el conocimiento del expediente correspondiente a la licencia ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII".

A su vez, si bien el Procurador General de la Nación por Auto del 18 de julio de 2018, declaró infundada la existencia de la causal de impedimento propuesta por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, respecto de los trámites ambientales de los permisos de aprovechamiento forestal (exp. 47066) vertimientos (exp.46221) y ocupación de cauce (expediente 60177) y la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO-, correspondientes al Relleno Sanitario Doña Juana, de forma tal que estos deberían continuar en conocimiento de la citada Corporación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1484 del 3 de agosto de 2018, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y ordenó a su vez a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- realizar la evaluación, el control y el seguimiento al Proyecto, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO 1º- Asumir la Competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" localizado en la zona urbana y rural del Distrito Capital de Bogotá, y en particular en la localidad de Ciudad Bolivar, Vereda El Mochuelo, kilómetro 5 de la Vía al Llano, en la margen izquierda del río Tunjuelo (...)"

ARTICULO 2º- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizar la evaluación, el control y el seguimiento al Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" (...)"

(...)"

Es así como en virtud de la Resolución 1484 del 3 de agosto de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-asumió la competencia sobre la evaluación, el control y seguimiento del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana", dentro del cual se encuentran contemplados los trámites administrativos relacionados de los permisos de aprovechamiento forestal (exp. 47066) vertimientos (exp.46221) y ocupación de cauce (exp. 60177) y la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO-.

Ahora bien, en cuanto a la competencia funcional para la expedición del presente auto según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA" le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, a través de la Resolución 0843 del 8 de mayo de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la funcionaria Claudia Victoria González Hernández, razón por la cual es la funcionaria competente para expedir el presente acto administrativo

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad avocará conocimiento de los expedientes contentivos de las siguientes actuaciones administrativas en el estado en que se encuentran: i) permiso de aprovechamiento forestal (exp. 47066), ii) permiso de vertimientos (exp.46221), iii) permiso de ocupación de cauce (exp. 60177) y iv) la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO-, correspondiente al proyecto *"Relleno Sanitario Doña Juana"*, localizado en la zona urbana y rural del Distrito Capital de Bogotá, localidad de Ciudad Bolivar, vereda Mochuelo, de titularidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. — Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Que finalmente, es pertinente señalar que contra el presente Auto que avoca conocimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de trámite.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, avocar conocimiento de los expedientes i) 46221 -Permiso de vertimientos II) 47066 -Permiso de aprovechamiento forestal, iii) 60177 -Permiso de ocupación de cauce y iv) la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO-, correspondiente al proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana", localizado en la zona urbana y rural del Distrito Capital de Bogotá, localidad de Ciudad Bolivar, vereda Mochuelo, de titularidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. — Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los expedientes i) 46221 -Permiso de vertimientos, ii) 47066 -Permiso de aprovechamiento forestal, iii) 60177-Permiso de ocupación de cauce y iv) la serie documental del Plan de Reducción de Impactos por Olores – PRIO- harán parte del LAM7710-00 correspondiente a las actuaciones administrativas de la licencia ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" localizado en la vereda Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los señores HERNANDO HERRÁN en su calidad de presidente del COMITÉ CENTRAL DE LOS MOCHUELOS Y SUS BARRIOS, JAVIER REYES ROA, ROSA RODRÍGUEZ, MARIO MARENTES MOLLA, MYRIAM PÁEZ, YASMÍN MUÑOZ, RAFAE MORENO, PABLO MORENO MARTÍN, EDUARDO RUEDA, DORA PEÑA CANO, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTAL PLANETA CRISTAL, ALBERTO CONTRERAS, MARIO MARENTES MOYA, MYRIAM YOLANDA PÁEZ, BENJAMIN MORALES LEON, HELVER HUMBERTO GARCIA, JOSÉ ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO RAMIREZ, RUTH EDITH GÓMEZ, AGUSTÍN PEÑA, ROCIO YANETH VIGOYA, JOSE ALBERTO JARAMILLO, JOSÉ MISAEL BABATIVÁ, HELBERTH LAUREANO RUIZ MARTINEZ, LUCY HERNANDEZ, YURY VIVIANA VIDAL, JUAN ESTEBAN CANTOR, MARY LUZ TIBAMOSO TORREZ y DOMAR JOSÉ HUERTAS MOYA, como terceros intervinientes, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –

CAR-, Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO. -Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 de septiembre de 2018

Claudia V. Consalez A

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Directora General

Ejecutores
JOHANNA VANESSA GARCIA
CASTRILLON
Profesional Especializado - 202817

Revisor / L der

MAYELY SAPIENZA MORENO Profesional Jurídico/Contratista

Expediente LAM7710-00

Proceso No.: 2018121840

Archívese en: LAM7710-00

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.